

04421

RESOLUCIÓN
04 AGO 2023



"Por medio de la cual se actualiza el protocolo para la práctica de quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, en el Departamento del Tolima,"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, el Decreto ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución MADS No. 532/25/4/5 y

CONSIDERANDO:

1. OBJETO:

Actualizar el protocolo para la práctica de quemas abiertas controladas en áreas rurales, para la preparación del suelo en actividades agrícolas, en el Departamento del Tolima, con el objetivo de establecer los procedimientos necesarios para su realización, en consonancia con las disposiciones de la Resolución 532 de abril 25 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. ANTECEDENTES:

- a. Ley 99 de 1993 en su artículo 31 - Numeral 2- , estatuyó a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la misma manera, contempló que es su función, como autoridades ambientales, evaluar los impactos ambientales de actividades o proyectos que causen o puedan causar daños al medio ambiente y a los Recursos Naturales Renovables, en desarrollo de lo cual, otorga autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades según su marco competencial.
- b. La ley 2111 de 2021, por medio de la cual se sustituye el título XI "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente", contenido en la ley 599 de 2000, concretamente, en su artículo 330, contempla todo lo relacionado con la conducta punible consistente en ejecución de acciones de deforestación, disponiendo que quien, sin permiso de autoridad competente o con

RESOLUCIÓN

04421

(04 AGO 2023)



incumplimiento de la normatividad existente, queme, entre otras conductas, áreas iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural, incurrirá en prisión y multa.

- c. El Decreto 1076 de 2015 estipula todo lo relacionado con la protección y control de la calidad de aire y consagra mecanismos de prevención, control y atención de los episodios que contaminen el aire, y prohíbe la práctica de las quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras, previendo en su artículo 2.2.5.1.3.14., lo siguiente al respecto:

“Quemas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura. (Decreto 948 de 1995, art. 30; modificado por el Decreto 4296 de 2004 art. 1)”

- d. Mediante Resolución MAVDT No. 0532 de abril 26 de 2005, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron los requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para la práctica de quemas abiertas controladas en áreas rurales para las actividades agrícolas y mineras, señalando en su artículo 4º., que para adelantar los procedimientos para este fin, las autoridades ambientales implementarían protocolos y técnicas a seguir, debiendo contener como mínimo los siguientes requerimientos:

- Equipos para captura y manejo de la información meteorológica.
- Equipos y elementos para adelantar las quemas controladas.
- Programación de quemas según condiciones meteorológicas y oportunidades de cosechas.
- Equipos, elementos y procedimientos para la atención de situaciones contingentes e incendios.
- Equipos de comunicación y mecanismos de coordinación.

04421

RESOLUCIÓN

(04 AGO 2023)

- Personal encargado de las quemas.
- Plan de atención de contingencias.



3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Atendiendo a las consideraciones antecedentes, CORTOLIMA como máxima Autoridad Ambiental en este Departamento del Tolima, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución MADS No. 532 de abril 26 de 2005, y, fundamentalmente, a lo prescrito en materia penal, concretamente, a lo señalado en la ley 2111 de 2021 "por medio del cual se sustituye el título XI *"de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente"*, contenido en la ley 599 de 2000, concretamente, en su artículo 330, contempla todo lo relacionado con la conducta punible consistente en ejecución de acciones de deforestación, disponiendo que quien, sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, queme, entre otras conductas, áreas iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural, incurrirá en prisión y multa.

De otra parte, y de conformidad con lo preceptuado en la Resolución MADS No. 532 de abril 26 de 2005, procederá a actualizar el protocolo a seguir para la realización de las quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, protocolo que deberán ser cumplido, naturalmente, en consonancia con los requisitos, términos y condiciones establecidos por el acto administrativo en cita, protocolo que fue inicialmente elaborado por la Subdirección de Desarrollo Ambiental, hoy, Subdirección de Desarrollo Ambiental Sostenible.

En línea de lo expuesto, y consciente de la importancia de ejercer control sobre las quemas abiertas controladas que se realicen en áreas rurales para actividades agrícolas en el Departamento de Tolima, en consonancia, con lo contemplado en el Artículo 2.2.5.1.2.2. del Decreto 1076 de 2015, que las cataloga como actividades especialmente controladas y, por lo tanto, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, esta Corporación estima que, para la realización de las mismas, debe imponerse un criterio de revisión antecedente para el correcto ejercicio de la función de vigilancia sobre los factores que impliquen claro impacto ambiental, como lo son, en el caso concreto, las quemas abiertas, debiéndose en consecuencia, imponer la obligación de presentación por parte del interesado, de manera previa a su ejecución, un oficio dirigido a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, firmado por el dueño del predio o representante legal, y el coordinador de la quema, que contenga cierta información de la forma como se va a llevar a cabo el procedimiento, conforme a lo dispuesto por la Resolución No. 532 de 2005.

RESOLUCIÓN

04421



(04 AGO 2023)
Finalmente, es de señalarse que la ley 2111 de 2021, por medio de la cual se sustituye el título XI "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente", contenido en la ley 599 de 2000, concretamente, en su artículo 330, contempla todo lo relacionado con la conducta punible consistente en ejecución de acciones de deforestación, disponiendo que quien, sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, quemé, entre otras conductas, áreas iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural, incurrirá en prisión y multa.

En consonancia con lo anterior, esta Corporación estima de vital importancia vincular a las autoridades penales en asuntos que impliquen afectaciones sobre componente ambiental, debiéndose, en consecuencia, ponerles en conocimiento los mismos para que de acuerdo a su competencia funcional, adopten las medidas respectivas e inicien las actuaciones a que haya lugar, acorde con la actualización del protocolo, para la práctica de quemas abiertas controladas en áreas rurales que había sido adoptado mediante la Resolución CORTOLIMA No. 2593 del 31 de agosto de 2018.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Actualizar el protocolo adoptado mediante la Resolución CORTOLIMA No. 2593 del 31 de agosto de 2018, para la práctica de quemas abiertas controladas, en áreas rurales, para la preparación del suelo en actividades agrícolas, en el Departamento del Tolima, elaborado por las Subdirecciones de Administración de Recursos Naturales, Desarrollo Ambiental Sostenible y la Oficina Asesora Territorial de CORTOLIMA, adjunto a la presente resolución, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Parágrafo. Socializar y divulgar con los diferentes actores sociales públicos y privados localizados en el área de influencia donde se realizan las quemas agrícolas controladas, a través de las Oficinas Territoriales en los municipios de su jurisdicción, y por la Subdirección de Desarrollo Ambiental Sostenible de la sede central de CORTOLIMA, el contenido del presente protocolo, con el objeto de optimizar el seguimiento y monitoreo para la prevención, corrección, mitigación y compensación de los impactos ambientales que se ocasionan con las quemas controladas en la preparación del suelo en actividades agrícolas.

04421

RESOLUCIÓN

04 AGO 2023



ARTÍCULO 2.- Los sectores agrícolas agremiados y/o individuales que realicen la práctica de quemas abiertas controladas en la preparación del suelo en actividades agrícolas en jurisdicción del Departamento del Tolima, deberán sujetarse al presente protocolo y a los demás procedimientos establecidos para su práctica, tendientes a mitigar los impactos ambientales generados por la actividad.

ARTÍCULO 3.- El presente protocolo estará sujeto a su obligatorio cumplimiento, independiente de las demás obligaciones que se establezcan en el acto administrativo a través del cual se otorgue el respectivo permiso previo, colectivo y/o individual de emisiones atmosféricas, si a ello hubiera lugar, para la práctica de quemas agrícolas controladas o demás instrumentos de manejo y control ambiental que se requieran de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo: El protocolo adoptado mediante el presente acto administrativo se aplicará únicamente para las actividades establecidas en la Resolución No. 532 de 26 de abril de 2005, y deberá cumplirse junto con los requisitos, términos, condiciones y obligaciones, instauradas por dicha resolución en las quemas abiertas controladas que se realicen en áreas rurales para las actividades agrícolas en el departamento de Tolima.

ARTÍCULO 4.- En caso de inobservancia de las obligaciones y, de manera general, lineamientos previstos en el presente protocolo y de las demás disposiciones ambientales establecidas, se dará aplicación a las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 y sus disposiciones reglamentarias, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar, dentro de las que se cuenta la comunicación a la Fiscalía General de la Nación para efectos de que investigue la posible comisión de conductas punibles de que trata La Ley 2111 de 2021 y demás disposiciones respectivas.

ARTÍCULO 5.- La presente resolución contentiva del protocolo para la práctica de quemas agrícolas en áreas rurales, para la preparación del suelo en actividades agrícolas, en jurisdicción del departamento del Tolima, podrán ser modificada o suspendida en cualquier momento cuando las condiciones técnicas, climáticas especiales, o efectos ambientales del Fenómeno del Niño determinadas por el IDEAM el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible lo justifiquen o por mandato legal expreso.

ARTÍCULO 6.- Comunicar la presente resolución junto con el protocolo a las Administraciones tanto Departamental como Municipal, y a los alcaldes del Departamento del Tolima.

RESOLUCIÓN 04421
04 AGO 2023



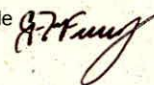
ARTÍCULO 7.- Publicar la presente resolución en la gaceta virtual de CORTOLIMA, página web de la Corporación, carteleras de las Oficinas Territoriales y a través de los medios de comunicación internos y externos de la entidad.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.


OLGA LUCÍA ALFONSO IANNINI
Directora General


JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS
Subdirector Jurídico

Proyectó: Margarita Galvis Ortégón/ Profesional Especializado
Revisó: Henry Cifuentes Ocampo/ Profesional Especializado
Aprobó: Guillermo Augusto Vallejo Franco/Subdirector Desarrollo Ambiental Sostenible



 CORTOLIMA Corporación Autónoma Regional del Tolima	PROTOCOLO PARA LA PRÁCTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS COPIA CONTROLADA	Códig o	PO GH 001
		Versión:	01
		Pág.:	1 de 2

PROTOCOLOS PARA LA REALIZACION DE QUEMAS ABIERTAS PARA LA PREPARACION DEL SUELO EN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

1. Objetivo y alcance

Este documento tiene como objetivo establecer los procedimientos necesarios para la realización de quemas abiertas para la preparación del suelo en la actividad agrícola en el Departamento del Tolima aplicables a cualquier área de intervención, así como los requisitos puntuales para áreas superiores a 25 hectáreas, atendiendo las disposiciones de la Resolución 532 de abril 25 de 2005, reglamentaria del artículo 30 del Decreto 948 de 1995, modificado por los Decretos 2107 de noviembre 30 de 1995, 903 del 19 de mayo de 1998 y 4296 de diciembre 20 de 2004, todos ellos compilados en el Decreto 1076 de 2015.

2. Personal, equipos y materiales.

2.1 Personal

- Deberá nombrarse un coordinador quien tome la decisión de realizar o no las quemas programadas, capacitado en la interpretación de datos meteorológicos y geográficos, teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas. Esta persona realizará la consulta en línea de la información meteorológica y deberá estar capacitado en las labores de interpretación de los datos meteorológicos y de la información geográfica correspondiente, con el fin de realizar una quema adecuada y prevenir la afectación por humo o caída de pavesa en los centros poblados y demás áreas potencialmente afectables.
- Todo el personal a cargo de la operación de quemado deberá encontrarse capacitado en el manejo del fuego en la práctica agrícola y en medidas de prevención y extinción de incendios.
- El personal a cargo de la operación de quemado deberá encontrarse en tales condiciones físicas que permitan realizar el esfuerzo necesario requerido en esta tarea.

2.2 Equipos de protección del personal a cargo:

El personal encargado de realizar la quema debe contar con todos los elementos de protección personal necesarios (Dulceabrigo, botas, guantes, linterna, sombrero, camisa manga larga, gafas, capa o poncho, botiquín de primeros auxilios, etc.), sin perjuicio de lo que exijan las entidades

	PROTOCOLO PARA LA PRÁCTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS COPIA CONTROLADA	Código	PO GH 001
		o	
		Versión:	01
		Pág.:	2 de 2

correspondientes en el área de salud ocupacional.

2.3 Equipos de campo:

Radios de comunicación u otros equipos de comunicación, brújula, planos de localización de las poblaciones, rosa de los vientos, vehículos de transporte, entre otros.

2.4 Materiales:

Equipos de impulsión de agua (motobomba), maquinaria o herramientas para trazado y construcción de cortafuegos (tractor, retroexcavadora, motosierra, palas, etc.);

Machete, ACPM, Gasolina, fósforos, guaípe o estopa, hojas secas.

Elementos para extinguir y controlar incendios: palas, machetes, Bate fuegos, bomba de espalda, azadones, mangueras, etc.;

3. Permisos para la realización de quemas abiertas para la preparación del suelo en actividades agrícolas

Quince días antes de la realización de la quema, se debe entregar a CORTOLIMA mediante un oficio dirigido a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, firmado por el dueño del predio o representante legal y del coordinador de la quema, la siguiente información conforme a lo dispuesto por la Resolución número 532 de 2005:

1. Desarrollo de la actividad de quemas (fecha, Hora, tiempo de quema, área quemada, y ubicación del área empleando para ello un sistema de información geográfica como Google Earth, por ejemplo).
2. Ubicación geográfica en planos del área quemada y de las zonas restringidas (tabla 1. Resolución 532 de 2005), empleando para ello un sistema de información geográfica como Google Earth, por ejemplo.
3. Plan de contingencias:

El plan de contingencias es un documento que debe ser diseñado por la persona natural o jurídica que pretenda realizar quemas abiertas como método de preparación del terreno para la actividad agrícola, el cual

	PROTOCOLO PARA LA PRÁCTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS COPIA CONTROLADA	Códig o	PO GH 001
		Versión:	01
		Pág.:	3 de 2

contendrá cada una de las acciones a llevar a cabo en caso que se presente un accidente o evento adverso durante la actividad de quema.

Este documento debe permanecer siempre en el lugar en que se va a realizar la actividad de quema en caso que la Autoridad Ambiental u otras Autoridades lo requieran, y su contenido debe ser de conocimiento de todo el personal asociado a la actividad.

En caso de presentarse una contingencia o evento adverso debe seguirse estrictamente lo dispuesto en el plan y deberá realizarse un informe detallado de las actividades realizadas el cual deberá entregarse dentro de los 15 días siguientes a la quema a CORTOLIMA.

El Plan de Contingencia deberá contener como mínimo, los siguientes aspectos:

- Definición de objetivos.
- Procedimientos operativos para el control de los incendios: Plan de acción inmediata y responsabilidades.
- Determinación de las prioridades de protección, y de los sitios estratégicos para el control de contingencias, teniendo en cuenta las características de las áreas sensibles que puedan verse afectadas.
- Equipos técnicos, recurso humano e insumos de uso inmediato en las contingencias.
- Cuando ocurran incendios se realizarán los siguientes pasos, en adición a la ejecución del Plan de Contingencia.
- Informe escrito, anexando croquis de localización del evento y precisando el área conflagrada, acción inmediata desarrollada y tiempo de duración de la emergencia, a la Sede Central de CORTOLIMA y/o a las Direcciones Territoriales correspondientes en un término no mayor de un (1) día hábil – vía electrónica o telefónica – y enviar el soporte físico (escrito) en 8 días.
- Informe a la empresa de energía eléctrica, cuando se comprometan líneas eléctricas, empresa de Gas, cuando se comprometa líneas y/o estaciones repartidoras de gas, empresas petroleras (oleoductos, estaciones) o a los aeropuertos cuando se interfiera el tráfico aéreo.

Una vez radicada la documentación se procederá a realizar la visita por parte de la corporación para otorgar el permiso respectivo para la ejecución de dicha actividad, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

	PROTOCOLO PARA LA PRÁCTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS COPIA CONTROLADA	Código	PO GH 001
		o	
		Versión:	01
		Pág.:	4 de 2

Para las quemas que abraquen áreas de 25 hectáreas o más, adicional a los requisitos mencionados previamente, deberán tramitar adicionalmente el permiso de emisiones atmosféricas

4. Procedimiento de la quema:

El coordinador verificará previamente las condiciones meteorológicas en orden de realizar o no la quema teniendo en cuenta la posible propagación del fuego, humo y pavesas hacia áreas restringidas o predios vecinos.

La quema debe realizarse siguiendo la dirección contraria al viento y teniendo en cuenta su velocidad para manejar los cambios en la dirección y velocidad del fuego.

Debe tenerse en cuenta que los terrenos quebrados o de alta pendiente son de alto riesgo y presentan alta dificultad para el control del fuego, ya que este se desplazará en este con mayor rapidez que en un terreno plano. por lo que se recomienda ampliar las zonas de cortafuego para proteger las áreas adyacentes.

Evite realizar quemas a medio día, para la quema controlada prefiera las primeras horas de la mañana ya que la temperatura es más fresca.

Es más recomendable quemar en días de alta humedad atmosférica ya que esta variable ayuda a disminuir la velocidad de propagación del fuego. En general, recuerde que cuando la temperatura es alta, la humedad es baja y viceversa.

El coordinador de la quema deberá asegurarse del aislamiento de la zona de la quema previamente de tal forma que el fuego no se propague hacia las áreas restringidas o predios vecinos, según la siguiente tabla (Tabla 1 Resolución 532 de 2005)

DISTANCIAS MINIMAS DE PROTECCIÓN PARA LA PRÁCTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN AREAS RURALES PARA LA PREPARACIÓN DEL SUELO EN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

Página 1 de 1

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 -
2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655378
Línea Nacional: 01800095666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No.
7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 - 408
Telefax: (578) - 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde
Lerida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 - 409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial
Sur Oriente:
Extensión 402 - 407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

		PROTOCOLO PARA LA PRÁCTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS		Código	PO GH 001
Corporación Autónoma Regional del Tolima		COPIA CONTROLADA AREA O ZONA RESTRINGIDA		Versión:	04
				Pág.:	5 de 2
					DISTANCIA (Metros)
1	Alrededor del perímetro urbano de los municipios, según se delimite en el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial correspondiente				100
2	Alrededor del perímetro de las instalaciones de los aeropuertos internacionales, nacionales o regionales y se restringen las quemas al horario en que no se presenta tráfico aéreo para cada uno de los aeropuertos				500 (1)
3	Desde el eje de las vías principales intermunicipales				30
4	Desde el perímetro urbano de corregimientos, según delimitación establecida por la autoridad competente				50
5	De edificaciones				10
6	De zonas francas, parques industriales e instalaciones industriales o comerciales				50
7	De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 200 KV				32
8	De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 500 KV				64
9	De la línea imaginaria debajo de las líneas de baja y media tensión				24
10	Alrededor de las subestaciones eléctricas				50
11	A ambas márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora				30
12	Alrededor del perímetro de los humedales delimitado por la Autoridad Ambiental Competente				100
13	Alrededor de las áreas de los nacimientos de agua, definidos por la Autoridad Ambiental Competente				100
14	A cada lado en los pasos superficiales, válvulas, derivaciones y city gate de los poliductos y gasoductos para el transporte de combustibles				30
15	A lado y lado de la infraestructura para la conducción de servicios públicos (tuberías de acueductos, alcantarillados, cableados, etc.)				6
16	De las plantas de llenado y de abasto de distribuidores de gas y combustibles				100
17	A lado y lado de líneas férreas				15
18	De los límites de reservas forestales protectoras, protectoras-productoras y productoras de unidades de conservación de biodiversidad a nivel nacional, regional o local				100
19	De los límites de las áreas con coberturas vegetales naturales o áreas relictuales de ecosistemas naturales, tales como paramos o bosques naturales				100

(1) Con áreas máximas de 4 hectáreas por quema, para los lotes ubicados en el área comprendida en el cono de trazado en las líneas de aproximación y despegue de los aviones, con un ángulo de 20° (10° a cada lado) a partir de ambos extremos de la pista, hasta 8 kilómetros en línea recta, medidos linealmente como prolongación del eje de esta a partir de sus extremos.

Deberán conformarse cortafuegos o franjas desprovistas de vegetación o combustible vegetal alrededor del terreno, las cuales deberán en lo posible humedecerse en forma abundante antes y durante el desarrollo de la quema.

La zona de cortafuego deberá tener una amplitud proporcional a la altura de

 Corporación Autónoma Regional del Tolima	PROTOCOLO PARA LA PRÁCTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS COPIA CONTROLADA	Código	PO GH 001
		o	
		Versión:	01
		Pág.:	6 de 2

vegetación que se va a quemar (mínimo 3 metros para tamo de arroz). Para proteger los árboles o arbustos existentes en el área a quemar, se realizarán plateos a los mismos con una medida que debe ser proporcional al tamaño de las especies. Además, se deberá humedecer bastante dicha zona y de ser necesario se podarán las ramas inferiores que se encuentren a una altura menor de dos (2) metros.

El material vegetal combustible como malezas y residuos de cosechas, debe ser recolectado, seleccionado por tamaño y apilado dentro del terreno donde se va a realizar la quema.

Se recomienda dividir el área destinada para la quema en lotes menores o parcelas mínimas, con el fin de minimizar la posible propagación del fuego a áreas restringidas o predios vecinos. No se debe iniciar una quema en el lote siguiente hasta tanto no se haya sofocado totalmente la realizada en el lote anterior.

No realizar quemas si la dirección del viento, en cada ocasión, se mantiene dentro del sector "desfavorable" o en las direcciones aledañas a este por cada lado (sector de seguridad). Los sectores favorables, de seguridad y desfavorable se determinarán en cada caso sobre planos.

No se iniciará la quema cuando la dirección del viento sea desfavorable o "prohibida", por estar orientada hacia alguna zona de restricción.

Mantener informado a las alcaldías (conforme a su jurisdicción), entes territoriales y/o organismos de socorro, de las quemas a realizarse en las cercanías de aeropuertos y de líneas eléctricas o subestaciones eléctricas, igualmente al operador de gasoductos u oleoductos, y de las estaciones de llenado o abasto de gas u otros combustibles.

Para la quema de lotes próximos a carreteras públicas, que no estén incluidas dentro de las zonas prohibidas, se debe colocar la señalización adecuada, tales como paletas indicadoras de precaución y personas (guardavías) con señales visibles que den instrucciones a los motoristas, para que reduzcan la velocidad y prendan las luces de los vehículos.

4.1 Procedimiento post-quema:

- ✓ Deberá apagarse en forma COMPLETA el fuego en los bordes del área quemada.

- ✓ Deberá mantenerse vigilancia sobre el área quemada con el fin de evitar

Página 1 de 1

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 -
2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión 401 - 406
C.C. Kalarama Cra. 8 No.
7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 - 408
Telefax: (578) - 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 - 409
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial
Sur Oriente:
Extensión 402 - 407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

	PROTOCOLO PARA LA PRÁCTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS COPIA CONTROLADA	Código	PO GH 001
		o	
		Versión:	01
		Pág.:	7 de 2

la reactivación del fuego.

- ✓ En un plazo no mayor a 15 días siguientes a la realización de la actividad, deberá entregar a CORTOLIMA la siguiente información, independientemente de la que se exija en los permisos de para la realización de quemas abiertas para la preparación del suelo en actividades agrícolas y permiso de emisiones atmosféricas
 - Desarrollo de la actividad de quemas (fecha, Hora, tiempo de quema, área quemada, y ubicación del área empleando para ello un sistema de información geográfica como Google Earth, por ejemplo).
 - Ubicación geográfica en planos del área quemada y de las zonas restringidas (tabla 1, Resolución 532 de 2005), empleando para ello un sistema de información geográfica como Google Earth, por ejemplo.
 - Informe del desarrollo del Plan de contingencias, si a ello hubiese lugar.

Elaboró: Ulises Guzmán Quimbayo / Profesional Especializado SDAS – Gestión Integral del Riesgo

Revisó: Andrea Carolina Restrepo Albarello / Profesional Universitario SDAS – Gestión Integral del Riesgo

Guillermo Augusto Vallejo Franco / Subdirector Desarrollo Ambiental Sostenible

Daniilo Andrés Bravo Moreno / Jefe Oficinas Asesoras Territoriales

Yerly Zulyana Sánchez Ortiz / Profesional Especializado SARN – Control y Vigilancia